beración del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan las competencias y servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma en materias de ordenación del territorio y de' litoral y urbanismo.

Artículo segundo.—En su consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco las competencias, servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones que se derivan del anexo al presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

#### ANEXO

Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta pre-vista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

### CERTIFICO:

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el 5 de noviembre de 1980, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las competencias y servicios de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden al Pais Vasco.—Las competencias que el Estado ejerce en el País Vasco en relación con la ordenación del territorio y del litoral y el urbanismo.

Dentro de dichas competencias se hallan comprendidas todas aquellas de las que corresponden a la Administración del Estado en virtud de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y en las disposiciones posteriores de cualquier rango que lo desarrollan o complementan, así como en aquellas anteriores a su entrada en vigor reguladoras de las materias enunciadas que no hayan sido derogadas por dicho texto legal. texto legal.

Tales competencias comprenden todas las atribuidas en los órdenes, normativo, organizativo, resolutivo, consultivo y

órdenes, normativo, organizativo, resolutivo, consultivo y de cualquier otro género atribuidos a la Administración del Estado por las disposiciones vigentes en las citadas materias.

B) Instituciones y servicios que se traspasan.—1. Todos los servicios hasta ahora ejercidos por el Gobierno y la Administración del Estado sobre ordenación del territorio y del litoral y urbanismo que han sido transferidos mediante el Real Decreto 1981/1978, de 15 de julio, cuya titularidad corresponde ya a la Comunidad Autónoma del País Vasco por virtud de la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía.

2. Quedan excluidos del presente acuerdo los servicios y funciones que el Estado presta en el País Vasco mediante el Instituto Nacional de Urbanización y los demás entes de su Administración Institucional creados hasta la fecha o que en lo sucesivo se crearen en relación con las materias objeto del presen-

sivo se crearen en relación con las materias objeto del presen-

con las materias objeto del presente acuerdo.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—1. La titularidad de bienes, muebles e inmuebles, derechos y obligaciones a que se refiere el Real Decreto 1981/1978,

chos y obligaciones a que se refiere el Real Decreto 1981/1978, de 15 de Julio.

2. La Administración del Estado facilitará al Gobierno vasco, en el plazo de tres meses, copia de cuantos estudios e información disponga sobre el País Vasco en relación con las materias transferidas, tanto si dicha información versa exclusivamente sobre el País Vasco como si incluye a este último dentro de un ámbito territorial mayor.

D) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan—El personal afecto a los servicios periféricos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a que se refiere el Real Decreto 1981/1978, de 15 de julio.

E) Efectividad de las transferencias—Estos traspasos serán efectivos a partir de la publicación del correspondiente Real Decreto.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta.—Francisco Tovar Mendoza.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

26173

REAL DECRETO 2582/1980, de 4 de noviembre, por el que se adapta el artículo 107 del vigente Regla-mento Orgánico de la Policía Gubernativa sobre provisión de destinos por los funcionarios del Cuer-po Superior de Policía a la nueva estructura de la Dirección de la Seguridad del Estado.

El artículo ciento siete del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa establece el sistema de provisión de destinos para los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía, clasificación aquellos en de libre designación del Director general, de concurso de méritos y provisión normal (antigüedad), clasificando acorde con la configuración del citado Cuerpo como Especial dentro de los que componen la Administración Civil del Estado y la particularidad organizativa del mismo. Por otro lado la actuación policial ha de guiarse por el principio básico de la constante búsqueda de la mayor eficacia de los sevicios en orden a la función primordial de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad pública que la Constitución ha encomendado a los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, lo que hace preciso adaptar dicho artículo del Reglamento en aras de aquella eficacia organizativa del Cuerpo Superior de Policía, acomodándolo, al mismo tiempo, a la actual estructura de la Dirección de la Seguridad del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la conformidad de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adapta a la nueva estructura de la Dirección de la Seguridad del Estado el artículo ciento siete del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

«Artículo ciento siete.—Para su provisión, los destinos se clasificarán en los tres grupos siguientes:

Primero.-De libre designación:

A) Del Director general de la Policía: Uno. Jefes de los órganos centrales con nivel de Servicio o de Sección, excepto los incluidos en el apartado segundo de este artículo; Dos. Jefes de las Brigadas Centrales, Especiales y Móvil; Tres, Jefes de las Brigadas Regionales y Provinciales, Secretarios generales e Inspectores de Servicios de las Jefaturas Superiores y Comisarios provinciales, locales y de Distrito, a propuesta de los Jefes Superiores de Policía; Cuatro. Las Comisiones y cargos en el extranjero y los destinos en las Brigadas y Servicios Especiales y Fronterizos.

B) De los Jefes Superiores, que son: Uno. Jefaturas de las Divisiones de Personal y de Obras e Instalaciones de las Jefaturas Superiores; Dos. Jefes de Negociado de las Jefaturas Superiores.

Superiores.

Segundo.—De concurso de méritos, que comprenderán los destinos de: Uno. Profesorado de la Escuela Superior de Policía; Dos. Gabinete Central de Identificación; Tres. Juzgados Instructores; Cuatro. Servicio de Transmisiones; Cinco. Inspección Médica; Seis. Servicio de Informática; Siete. Servicio de Arquitectura y Obras; Ocho. Servicio de Automoción.

Tercero. De provisión normal (antigüedad) por cuyo procedimiento se cubrirán todos los restantes destinos.

A tal efecto, la antigüedad estará determinada por el tiempo de servicios efectivos prestados en la categoría respectiva.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior, JUAN JOSE ROSON PEREZ

# MINISTERIO DE EDUCACION

ORDEN de 17 de noviembre de 1980 por la que se 26174 establecen las convalidaciones de estudios de Bachillerato a fin de realizar estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilustrisimo señor:

El Decreto 1648/1964, de 21 de mayo, regula en su artículo primero, a), las convalidaciones para pasar del Bachillerato de En-